

partes q. le Combenga, á excepcion de las  
Iglesias deste nro Reyno de Granada, sino  
es que para ello preceda Real permiso: todo  
sin perjuicio de nro. R. Patrimonio en las  
juicios de posesion y propiedad. Y para que  
siempre conste, habeis vos el citado Con-  
zere, Justicia, y Refinamiento de esa Villa, q.  
por el nro. Cno. de Cabildo se da que copia in-  
tegra de esta nuestra Carta, escrita en tim-  
bro, signada, autorizada, en publica forma,  
y manera q. chapafee, la qual habeis agregar,  
poner, y colocar en vuestro Libro Capitular  
coniente, y executado de bolveteis esta exifi-  
nal con testimonio asu continuacion pue-  
to de su cumplimiento á la parte de precitado  
D. Andres mesquez para guarda de su nro.  
Y no hagais, ni permitais se haga cosa en  
Contrario, pena de la nuestra mrd y de

